



Resolución Directoral

N° 208 -2018-DRTC.T/G.R-TACNA
TACNA, 21 JUN 2018

VISTO:

El Memorandum N°0577-2018-DRTCYT/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de Mayo del 2018, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, que dispone emitir el instrumento resolutivo de sanción a la **EMPRESA DE TRANSPORTES "PULLMAN ANTHONY" S.A.C.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 182-2016-DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 26 de julio del 2016, se resuelve la apertura el Procedimiento Sancionador en contra de la Empresa de Transportes **PULLMAN ANTHONY S.A.C.**, en mérito a la Denuncia de fecha 29/04/2016, presentada por la persona de **Alex Juan Cutipa Flores**, impuesta por infringir el código C.4b del D.S. N° 017-2009.

Que, mediante escrito de Reg. N°5504 de fecha 09 de agosto del 2016, la Empresa de Transportes **PULLMAN ANTHONY S.A.C**, presenta descargo en contra de la Resolución Directoral N° 182-16-DRTC.T/G.R.TACNA, diciendo que el día 29 de abril del 2016, se aproximó el Sr. **ALEX JUAN CUTIPA FLORES** pidiendo que lo llevaran a Quilahuani por motivos de urgencia; y que a pesar de que la ruta que tiene **PULLMAN ANTHONY SAC**, es Tacna-San Pedro y viceversa, ellos accedieron a venderle al Sr. **ALEX JUAN CUTIPA FLORES** a Quilahuani; y además señala también que el pasajero **ALEX JUAN CUTIPA FLORES** se quedó dormido durante el viaje , es así que cuando despierta se da cuenta que ya estaba a 500 mts. de haber pasado la localidad de Quilahuani y por lo cual el chofer le ofreció dejarlo en Quilahuani al retorno del viaje, pero el pasajero **ALEX JUAN CUTIPA FLORES** exigió quedarse voluntariamente, y es allí que cuando desciende del vehículo empieza a lanzar piedras y amenazas contra la Empresa de Transportes **PULLMAN ANTHONY S.A.C.**

Que, mediante Informe N°168-2018-SDSF-DTT-DRTYCT/G.R.TACNA, de fecha 19 de abril del 2018, emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización; e Informe N°461-2018-DTT-DRTYCT/G.R.TACNA, de fecha 23 de abril del 2018, emitido por la Dirección de Transporte Terrestre, se eleva el presente expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite correspondiente.

Que, según lo analizado, se puede observar que efectivamente la Empresa de Transportes **PULLMAN ANTHONY SAC**, infringió el código C.4b del D.S. N° 017-2009, el cual señala: "El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 41, numerales 41.1.2.1, *Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas.*, debido a que, como el mismo administrado afirma en su descargo, se le vendió un pasaje con destino a la localidad de Quilahuani al Sr. **ALEX JUAN CUTIPA FLORES**, a pesar de que la Empresa de Transportes "**PULLMAN ANTHONY**" **S.A.C.** no cuenta con autorización para hacer transporte de pasajeros a ese destino, ya que como se puede apreciar en la Resolución Directoral N° 243-2015-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL-TACNA, de fecha 26/10/2015, se autoriza el incremento de flota vehicular con los vehículos de placa de rodaje N°C8Y-959 y V0G-954 a favor de la Empresa





Resolución Directoral

N° 208 -2018-DRTC.T/G.R-TACNA
TACNA, 21 JUN 2018

de Transportes "PULLMAN ANTHONY" S.A.C., autorizado para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo en la ruta TACNA-SAN PEDRO Y VICEVERSA, por tanto debe declararse INFUNDADO el descargo presentado, ya que como dice en el propio descargo, la mencionada Empresa de Transportes vendió un pasaje con destino a un lugar para el cual no cuentan con autorización; y por lo cual debe SANCIONARSE a la Empresa de Transportes "PULLMAN ANTHONY" S.A.C.

Que, mediante Informe N°596-2018-OAJ-DRTC-T/G.R-TACNA, de fecha 23 de mayo del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que debe sancionarse a la Empresa de Transportes "PULLMAN ANTHONY" S.A.C., por infringir el código C.4b del D.S. N°017-2009-MTC.

Que, estando a lo anteriormente expuesto y conforme al numeral 6.2.- artículo 6°; de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tienen como fundamento y motivación fáctica y jurídica de la presente resolución el Informe N°168-2018-SDSF-DTT.DRTYC.T/G.R.TACNA, emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización y el Informe N° 596-2018-OAJ- DRTC.T/G.R.TACNA emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna, que forman parte integrante de la presente resolución.

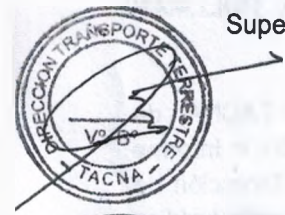
Estando a lo dispuesto en le Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificaciones, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, y Resolución Ejecutiva Regional N° 689-2017-PR/G.R-TACNA; y con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el descargo Exp. Reg. N°5504-2016, formulado por la Empresa de Transportes "PULLMAN ANTHONY" S.A.C. contra la Apertura de Procedimiento Sancionador.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR a la Empresa de Transportes "PULLMAN ANTHONY" S.A.C., por la Infracción al código C.4b del D.S. 017-2009-MTC, el cual señala: "El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Artículo 41, numerales 41.1.2.1, *Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas.*

ARTICULO TERCERO.- SUSPENDER la Autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre a la Empresa de Transportes "PULLMAN ANTHONY" S.A.C., tal como lo señala el D.S. 017-2009-MTC.





Resolución Directoral

Nº 208 -2018-DRTC.T/G.R-TACNA
TACNA, 21 JUN 2018

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de esta dirección, la implementación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Lima, a las oficinas pertinentes de esta Dirección Regional y a los interesados.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECC. REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ING. DARIO M. PUENTES DUENAS
DIRECTOR REGIONAL

